SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, informándole de las sustitución de poder presentadas por los Defensores del Pueblo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO	**085**
PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS – TRAMITE POSTERIOR**
EJECUTANTE	**JENNYFER ESCOBAR GUTIERREZ**
EJECUTADO	**DAILER YESID MIRANDA CALDONO**
RADICACION	**760013110001-2019-00452-00**
AUTO	**NIEGA SUSTITUCION**

El apoderado de la parte demandante Doctor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, sustituye poder a la Doctora SINDY LORENA MESTRE MOLINA con T.P No. 254.279 del C.S de la Judicatura, Defensora del Público adscrito a la Defensoría del Pueblo, para que represente a la demandante para que continúe con representación de la usuaria.

Procederá el despacho a negar dichas solicitudes, en razón a que si bien es cierto el Doctor DANIEL EDUARDO ALBAN OCAMPO se le reconoció personería para representar a la parte demandante como Defensor Público, este a su vez no puede realizar sustituciones, máxime si es sabido que éste ya no funge las funciones como Defensor, por tal razón, es la Defensoría del Pueblo quien debe de nombrar a uno de sus funcionarios para que designen la representación legal de la aquí demandante, señora JENNYFER ESCOBAR GUTIERREZ.

Por otro lado y como quiera que revisado el expediente digital, se hace necesario que las partes alleguen la debida actualización del crédito dentro del término de diez (10) días, so pena de la suspensión del pago de los Depósitos Judiciales que se encuentren a ordenes de este Despacho Judicial

Por lo anteriormente expuesto, **La Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali-**

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NEGAR las sustituciones de poderes allegados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que procedan a designar Defensor Público, para que represente a la parte demandante, dentro del presente asunto.

TERCERO. - REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito dentro del término de diez (10) días, so pena de la suspensión de los pagos de los depósitos judiciales existentes en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de dos mil veintidos (2022)

LIQUIDACION SECRETARIAL DE COSTAS JUDICIALES

El secretario de este Despacho, conforme lo ordenado en providencia del 5 de abril de 2022, procede a la elaboración de la respectiva liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del art. 366 del Código General Del Proceso.

Revisado el expediente la misma se encuentra conformada por los factores siguientes:

- Valor agencias en derecho	$600.000, oo
Total valor liquidación de costas judiciales	$600.000, oo

Valor a cargo del señor Luis Fernando Cano Ijaji

El valor total de la liquidación secretarial de costas judiciales, corresponde a SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($600.000,oo)

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali